

**ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA**

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E

Quien suscribe **ESPERANZA VARGAS FRANCO**, diputada integrante de la Septuagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el cual se reforma el artículo 22 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen además de derechos humanos, una característica indispensable que deben cumplir todos los instrumentos normativos de nuestro país, como la protección a la organización y el desarrollo de la familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece claramente que todos los niños y niñas tienen derecho a conocer a sus padres y, en la medida de lo posible, a ser criados por éstos; pero existen muchos casos en los que las familias de esos niños no son capaces de garantizarles sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, ante esta problemática toma especial importancia la adopción.

La precitada Convención establece también que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tomar como consideración primordial, atender el interés superior del niño.

Por lo cual, las legisladoras y legisladores michoacanos debemos proponer a través de todos los instrumentos a nuestro alcance, el perfeccionamiento de las leyes aplicables a la adopción, así como exhortar a las autoridades competentes para que garanticen la oportunidad a los menores de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie el desarrollo integral y le ofrezca las condiciones de estabilidad emocional, en una infancia feliz que los prepare para una vida adulta.

El panorama es poco alentador, y con la intención de ser más ilustrativa, retomo lo informado por la diputada Socorro de la Luz Quintana León, mediante la exposición de motivos de su propuesta con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Titular del Sistema DIF Michoacán, informe a esta Soberanía el estatus actual que guarda el procedimiento de aplicación de la Ley de Adopción en el Estado.

*“ De acuerdo con datos verbales proporcionados por la propia presidenta del sistema DIF Estatal, se tiene alrededor de 400 niños y niñas en custodia de DIF, de los cuales únicamente el 3%, es decir 12 son candidatos a adopción al haber perdido sus padres la patria potestad, sin embargo, debido a sus características personales no son candidatos a adopción (por su edad, al ser mayores, por tener síndrome Down, u otras limitantes físicas).*

*Comentó además que el resto de los 400 niños y niñas continúa bajo la patria potestad de sus padres, sin embargo, y según el artículo 33 de la Ley de adopción de Michoacán, una vez transcurridos ciento veinte días naturales sin que reclamen derechos sobre el menor, estos niños, que hubieran sido abandonados, expósitos, o acogidos por alguna persona o institución pública o privada, son sujetos de adopción. Obviamente, mediando de por medio procedimiento judicial.*

*Cabe mencionar que dichos niños y niñas pudieron llegar a custodia de DIF por motivos de abandono, violencia familiar o alguna forma de maltrato de sus padres o tutores, o al ser expuestos por éstos a riesgos o conductas no adecuadas a su edad, etc., pero siempre por razones que vulneren la integridad física y/o emocional de los menores, es decir al haber sido violentados en sus derechos humanos.*

*En importante resaltar que, conforme pasa el tiempo un niña o niño institucionalizado pierde, según estadísticas: por cada cuatro meses de internamiento, un mes de desarrollo de vida; a mayor edad se van las oportunidades reales de ser adoptado. Los padres candidatos en la mayoría de las solicitudes exponen su deseo de recibir un niño entre meses de edad y 3 años; un niño de 5 años ya no es buscado por los padres solicitantes, mediando entre las razones estereotipos y prejuicios que vuelven a vulnerar el derecho*

*de la niñez. Insisto, a mayor paso del tiempo, menos opciones reales de ser adoptados. Segunda victimización de los niños y niñas en custodia de DIF.*

*Cuando se solicita la adopción de un menor, los padres enfrentan un primer obstáculo en el que no acceden a una cita, sino al paso de 9 meses; que los estudios periciales realizados, se vencen cada 6 meses y tiene que reponer papeleo (el cual sumaría en costo aproximadamente \$15 mil pesos); así buenas familias van desistiendo en el camino ante el desánimo que representa esperar hasta 5 años para obtener una respuesta, la cual en muchos casos es no idóneo y no conforme con ello, les dicen no idóneo por motivos que involucran discriminación y razones poco claras. Tercera victimización los menores y adolescentes.*

*La Ley de adopción es muy clara al establecer 45 días para presentar documentación y 45 días para obtener la respuesta, en total 90 días naturales para que alguien que solicita un menor en adopción reciba su respuesta; sin embargo, el tiempo de respuesta actualmente, llega incluso a 5 años, así, los menores esperan familias, las familias esperan a los menores, pero algo en medio obstaculiza los procedimientos, el tiempo pasa y se pierde para los niños y niñas la posibilidad de vivir en familia, con todos los beneficios que esto les dará, tanto a nivel de protección a sus derechos (salud, educación, recreación, descanso, felicidad, privacidad, patrimonio, etc.) como con el mismo derecho a la familia.*

A esta serie de trabas causadas por un sistema de burocracia inoperante, sumemos que la Ley de Adopción es poco clara en algunos aspectos y que, en otros se aleja de garantizar los derechos de los menores sujetos de adopción.

Tal es el caso del precepto legal que se propone reformar, toda vez que se convierte en una especie de castigo para los solicitantes que, por alguna razón, deciden retractarse de la solicitud de adopción ante el Juez; sin que el legislador haya analizado la posibilidad de que se presente una circunstancia de fuerza mayor que pueda configurar, a criterio del mismo juzgador, una causa justificada para no continuar con el procedimiento de adopción. El Juez es el más indicado para resolver si existe una causa justificada, pues debe ajustar sus fallos a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, a las leyes federales, locales y tratados internacionales, siguiendo como eje rector el interés superior del menor.

Lo aquí propuesto no busca ser una salida fácil para los solicitantes que se retracten de adoptar, al contrario, busca no condenar a los menores sujetos de adopción a que pierdan la oportunidad de encontrar un hogar donde puedan crecer y desarrollarse con dignidad y amor.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

**TEXTO VIGENTE**

**INICIATIVA**

<p>Artículo 22. Si una vez iniciado un proceso de adopción ante el Juez competente hubiere retractación del solicitante, éste no podrá volver a presentar solicitud de adopción. El Juez notificará al Consejo la retractación.</p>	<p>Artículo 22. Si una vez iniciado un proceso de adopción ante el Juez competente hubiere retractación del solicitante, y a criterio del juzgador, esta fuera motivada por causas justificadas, deberá resolver si el solicitante, es o no apto, para presentar una nueva solicitud de adopción, atendiendo el interés superior del menor. El Juez notificará al Consejo la retractación y su resolución.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta LXXIII Legislatura, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 22 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** Si una vez iniciado un proceso de adopción ante el Juez competente hubiere retractación del solicitante, y a criterio del juzgador, esta fuera motivada por causas justificadas, deberá resolver si el solicitante, es o no apto, para presentar una nueva solicitud de adopción, atendiendo el interés superior del menor. El Juez notificará al Consejo la retractación y su resolución.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán a 20 de junio de 2018

**ESPERANZA VARGAS FRANCO**  
DIPUTADA LXXIII LEGISLATURA